



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	C.C.
Demandante	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	3.527.578
Demandados	JAIRO ALBERTO HERRERA SANCHEZ	80.198.159
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2018-00222-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En atención a lo peticionado por la pare actora el Juzgado y con fundamento en el art. 593 ordinal 5º del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- A) **DECRETAR el embargo de los créditos y/o los derechos litigiosos** que el demandado JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ, identificado con CC. No. 80.198.159 ostenta, en su calidad de demandante, dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó: (j01cmgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso 1:

JUZGADO: Primero (1º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300120150036500
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JASSON ORTIZ CHAVERRA

Proceso 2:

JUZGADO: Primero (1º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300120160018600
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: EDWAR LEONARDO QUINTO MORENO

Proceso 3:

JUZGADO: Primero (1º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300120190013000
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: LORLEIDYS MOSQUERA PALACIOS

Proceso 4:

JUZGADO: Primero (1º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300120190013100
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEYVINSON MORENO IBARGUEN



B) **DECRETAR el embargo de los créditos y/o los derechos litigiosos** que el demandado JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ, identificado con CC. No. 80.198.159 ostenta, en su calidad de demandante, dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó: (j02cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso 1:

JUZGADO: Segundo (2º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300220170067900
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: KATTY JHOANA MORENO PINO

Proceso 2:

JUZGADO: Segundo (2º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300220190021200
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROSERO GARCÉS

Proceso 3:

JUZGADO: Segundo (2º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300220200035900
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: DESCONOCIDO

Proceso 4:

JUZGADO: Segundo (2º) Civil Municipal de Quibdó, Chocó
RADICADO: 27001400300220200036500
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: DESCONOCIDO

LÍBRENSE OFICIOS con destino a los mencionados Juzgados Civiles Municipales de Quibdó a fin de que se sirvan tomar atenta nota dando cuenta de ello a esta agencia judicial, a fin de que los dineros o títulos de depósito judicial que han sido consignados para esos procesos y los que en lo sucesivo se lleguen a consignar a favor del señor JAIRO ALBERTO HERRERA SANCHEZ, sean puestos a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia,

No se ordena oficiar “a los responsables del pago y/o demandados en los procesos, a través de los citados Juzgados, para que en lo sucesivo sigan realizando el pago de los dineros que adeudan al señor Jairo Alberto Herrera Sánchez a órdenes del presente proceso ejecutivo y en la cuenta de este Juzgado”. Esta negativa en razón de que los demandados o los cajeros pagadores, etc. en los procesos que se adelantan en Quibdó cumplen órdenes es de los señores Jueces 1 y 2 Civiles Municipales y no del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuyo embargo deben acatar cada uno de los jueces a oficiar.

C) **DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros y cuentas por pagar** que tiene para con el demandado JAIRO ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ, identificado con CC. No. 80.198.159 la Policía Nacional, ente adscrito al Ministerio de Defensa (lineadirecta@policia.gov.co)



Rama Judicial
República de Colombia

diraf.oac1@policia.gov.co y diraf.oac@policia.gov.co), identificado con el NIT No. 800.141.397-5, por concepto de libranzas a su favor, honorarios y/o por cualquier concepto.

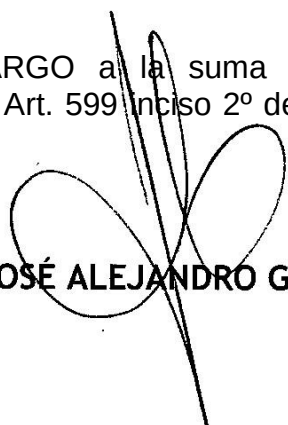
LÍBRESE OFICIO comunicando la medida a fin de que la entidad oficiada se sirva consignar a órdenes de este Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín los dineros correspondientes a la medida cautelar, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

D) LIMITAR LAS MEDIDA DE EMBARGO a la suma de \$600'000,000 (Seiscientos millones de pesos M.L.) Art. 599 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

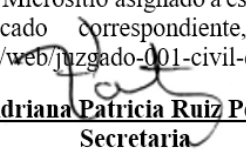
EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria